

algodón o rayón, sin cardar ni peinar, empleados en la fabricación de hilados tejidos, colchas y ropa laboral previamente exportados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengido Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10296** ORDEN de 25 de abril de 1975 por la que se concede a «Accesorios Babcock Tubos Reunidos, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubos de acero por exportaciones previamente realizadas de codos de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Accesorios Babcock Tubos Reunidos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tubos de acero sin soldadura por exportaciones previamente realizadas de codos de acero sin soldadura,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Accesorios Babcock Tubos Reunidos, S. A.», con domicilio en Burgos, polígono industrial de Villalorquizar, calle número 2, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Tubos de acero sin soldadura, aleados o sin alear, de las calidades: ASTM A-234 WPB (composición centesimal: 0,30 máx. C; 0,29 a 1,06 Mn; 10 mín. Si; 0,048 P y 0,058 S); ASTM A-335 WP11 (composición centesimal: 0,15 máx. C; 0,30 a 0,60 Mn; 0,50 a 1,00 Si; 0,30 P; 0,030 S; 1 a 1,5 Cr y 0,44 a 0,65 Mo) y ASTM A-335 WP-5 (composición centesimal: 0,15 máx. C; 0,30 a 0,60 Mn; 0,50 máx. Si; 0,030 P; 0,030 S; 4 a 6 Cr y 0,45 a 0,65 Mo) (P. A. 73.18.A.1.b.), empleados en la fabricación de codos de acero sin soldadura para soldar a tope (P. A. 73.20.B), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de codos de acero sin soldadura, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 135 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 25,93 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga al franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden minis-

terial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengido Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10297** ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se transfiere a «Envases Carnaud, S. A.», los regímenes de admisión temporal otorgados a diversas firmas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la firma «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», con domicilio social en La Gándara-Corujo, Vigo (Pontevedra), en solicitud de que le sean transferidos los regímenes de admisión temporal de hojalata en hojas en blanco sin obrar, concedidos por distintas Ordenes de este Departamento a las firmas «Carnaud-Galicia, S. A.», «Unión Metalgráfica Andaluza, S. A.», «Metalgráfica Logroñesa, S. A.» y «Olmesa, Compañía Internacional de Envases, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Considerar transferidos con todos sus derechos y obligaciones a la Empresa «Envases Carnaud, S. A.», de Vigo (Pontevedra), los regímenes de admisión temporal siguientes:

El autorizado a la firma «Carnaud-Galicia, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), ampliado por Ordenes de 8 de septiembre de 1964 y 8 de abril de 1972, para importar hojalata en hojas en blanco sin obrar y hojalata litografiada o en planchas con barniz protector, para fabricar envases destinados a la exportación.

El autorizado a la firma «Unión Metalgráfica Andaluza, Sociedad Anónima», por Orden de 8 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), para importar hojalata en hojas en blanco sin obrar para fabricar envases y planchas litográficas sin obrar, destinados a la exportación.

El autorizado a la firma «Metalgráfica Logroñesa, S. A.», por Orden de 29 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), para importar hojalata en hojas en blanco sin obrar, para fabricar envases destinados a la exportación.

Y el autorizado a la firma «Olmesa, Compañía Internacional de Envases, S. A.», por Orden de 5 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), para importar hojalata en hojas en blanco sin obrar, para fabricar envases destinados a la exportación.

Las importaciones se efectuarán por las Aduanas matrices siguientes:

La de Vigo, para las importaciones destinadas a la factoría de La Gándara-Corujo, Vigo.

La de Bilbao, para las destinadas a la factoría de Logroño.

La de Valencia, para las destinadas a la factoría de Cuart de Poblet (Valencia).

La de Sevilla, para las destinadas a las factorías de Linares (Jaén) y de Dos Hermanas (Sevilla).

Cada factoría llevará su contabilidad independiente, a efectos de las cuentas de admisión temporal, sin que puedan realizarse transferencias entre las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengido Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**10298** ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se concede a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de materiales metálicos y otros para la construcción de escaleras ventrales y juegos de alerones para avión, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la